	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 13 de enero 2021

S. 2.021000057 13/01/2021 10:40

PQR



Señora:
TERESA RUEDA PEDRAZA
 CL 0 # 4-17 APTO 301
 PALERMO II
 Piedecuesta.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA-330-20671** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2685** del 11 de diciembre de 2020, por la señora **TERESA RUEDA PEDRAZA** a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término del presente AVISO, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 7

PTANA 330-20671

Piedecuesta, 31 de Diciembre de 2020

S. 2.021000004 04/01/2021 10:35

PQR



Señora
TERESA RUEDA PEDRAZA
CALLE 0 N° 4 – 17 APTO 301 PALERMO II
TELEFONO 322 943 9944
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 11 de Diciembre de 2020, interpuesto por la señora **TERESA RUEDA PEDRAZA**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con número interno **2685** en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la ley 142 de 1.994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Artículo 154 Inciso 3. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adéntranos al caso concreto, tenemos que la peticionaria informa que en los periodos facturados de mayo y junio de 2020, le cobraron 128 mts³ para cada mes, lo que le parece exagerado para un consumo de 4 personas. Manifiesta que la empresa nunca realizó una visita para ayudarla a detectar una fuga o daño que causara el alto consumo presentado, vulnerando el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual contrato un plomero detectando una fuga imperceptible en la parte trasera de la vivienda y por ende solicita se proceda a realizar una reliquidación a los consumos facturados en marzo, abril, mayo y junio de 2020.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código suscriptor **N° 021736** corresponde a la dirección **DIAGONAL 4A – 45 (GIMNASIO) CARRERA 4 PALERMO II** de Piedecuesta, donde actualmente se le facturó 40 mts³ para los periodos de septiembre y octubre de 2020 y se encuentra en mora de 5.66 meses y en proceso jurídico, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para lo de su conocimiento y veracidad.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

1: USUARIO

Usuario : 021736 Identificación : C 28012689 Ubicación : 90301 0200 0000
 Nombre : RUEDA PEDRAZA TERESA Uso : 1 RESIDENCIA Estrato : 3
 Dirección : DG 4A-45 (GIMNASIO) CRA 4 Metausuario : No Familias : 1
 C. Jurídico : SI Md. Control : Fct : 0.0000000 Ciclo : 09 Tel : 6781047
 Abogado : LINA MARIA MUÑOZ MOREA
 Medidor N : 1810027726 CHORRO UNICO MADDALENA e : 2018 Digits : 5 Diámetro : 1 1/2"
 Desocupado : No Matrícula inmobiliaria : Número predial :
 Detenido : No
 Meses mora : 5.66 Pagado : No Pagado Emitido : 2010091 Financiación : 2
 Usuario especial : No Promedio Asumido : 0

Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
40	30	30	30	30	45	34

Clase de suscriptor :
 Fecha de venta : MAY/15/07 Pago de matrícula en : // Fecha de instalación : FEB/01/07

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
OCT-20-1	NO	789	829	40	3	// :		0
SEP-20-1	SI	749	789	40	3	10/29/20 10:...	SIN NOTA	927
AGO-20-1	NO	719	749	30	3	// :		0
JUL-20-1	SI	689	719	30	3	08/27/20 08:...	CONSUMO FUERA DE RAN...	863
JUN-20-1	NO	659	689	30	3	// :		0
MAY-20-1	NO	629	659	30	3	06/26/20 06:...	CONSUMO FUERA DE RAN...	689

No obstante lo anterior, se procede solo a discriminar las lecturas y consumos correspondientes a los últimos cinco periodos facturados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, es decir, los periodos de mayo, junio, julio, agosto, septiembre de 2020, más el periodo actual correspondiente a octubre de 2020.

Es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Ahora, al analizar su petición y al observar la anterior imagen, encontramos que contrario a lo manifestado por la peticionaria en los periodos facturados de mayo y junio de 2020 no se facturaron 128 mts³ para cada mes, sino 30 mts³ de consumo como se vislumbra en la imagen.

No obstante a lo anterior, la empresa procede a adjuntarle otro pantallazo de los periodos de septiembre de 2019 a la fecha para ilustrarle con mayor claridad el consumo que registro el predio conforme a las tomas de lectura realizadas al medidor de su inmueble.

1: USUARIO

Usuario : 021736 Identificación : C 28012689 Ubicación : 90301 0200 0000
 Nombre : RUEDA PEDRAZA TERESA Uso : 1 RESIDENCIA Estrato : 3
 Dirección : DG 4A-45 (GIMNASIO) CRA 4 Metausuario : No Familias : 1
 C. Jurídico : SI Md. Control : Fct : 0.0000000 Ciclo : 09 Tel : 6781047
 Abogado : LINA MARIA MUÑOZ MOREA
 Medidor N : 1810027726 CHORRO UNICO MADDALENA e : 2018 Digits : 5 Diámetro : 1 1/2"
 Desocupado : No Matrícula inmobiliaria : Número predial :
 Detenido : No
 Meses mora : 5.66 Pagado : No Pagado Emitido : 2010091 Financiación : 2
 Usuario especial : No Promedio Asumido : 0

Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio
40	30	30	30	30	45	34

Clase de suscriptor :
 Fecha de venta : MAY/15/07 Pago de matrícula en : // Fecha de instalación : FEB/01/07

2: HISTORIA

Periodo	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
ABR-20-1	NO	584	629	45	3	// :		0
MAR-20-1	SI	539	584	45	3	04/28/20 04:...	CONSUMO FUERA DE RAN...	690
FEB-20-1	NO	494	539	45	3	// :		0
ENE-20-1	SI	449	494	45	3	02/27/20 02:...	SIN NOTA	680
DIC-19-1	NO	409	449	40	3	// :		0
NOV-19-1	SI	369	409	40	3	12/26/19 12:...	INSTALACION NORMAL	565
OCT-19-1	NO	359	369	10	3	// :		0
SEP-19-1	SI	349	359	10	3	10/31/19 10:...	INSTALACION NORMAL	358

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

Como se puede apreciar en las anteriores imágenes, encontramos el predio desde el año pasado ha presentado varias desviaciones significativas, la primera de ellas para los periodos facturados de noviembre y diciembre de 2019, teniendo en cuenta que la toma de lectura 31 de octubre de 2019 fue de 368 mts³ y la toma de lectura del 26 de diciembre de 2019, fue de 565 mts³, cuya diferencia arrojaba para facturar 197 mts³, es decir, 99 mts³ para cada mes de diciembre y noviembre de 2019, sin embargo, la empresa asumió un promedio y solo se le facturó 40 mts³ para cada mes, quedando pendiente por facturar 117 mts³.

Así mismo, encontramos otra desviación significativa en los periodos facturados de enero y febrero de 2020, teniendo en cuenta que la toma de lectura 26 de diciembre de 2019 fue de 565 mts³ y la toma de lectura del 27 de febrero de 2020, fue de 680 mts³, cuya diferencia arrojaba para facturar 115 mts³, es decir, 58 mts³ para cada mes de enero y febrero de 2020, sin embargo, la empresa asumió un promedio y solo se le facturó 45 mts³ para cada mes, quedando pendiente por facturar 25 mts³.

Lo anterior se practicó, conforme al artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que dispone lo siguiente: "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".

Por consiguiente, es importante informarle a la usuaria que en aras de determinar la desviación significativa del registro del agua al que hace referencia, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 procedió a practicar una revisión previa al predio por alto consumo el día 24 de octubre de 2019, mediante orden de servicios N° 357952, la cual determinó que dicho medidor surtía tres apartamentos, circunstancia esta que confirmaba el alto consumo que registraba el predio, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

```

1: CONSULTA DE SERVICIOS
Orden      : 357952          Sector      : 90301          Consecutivo : 159549
Código     : 021736          Barrio     : 93050 PALERMO II
Fecha      : SEP/05/19       Dirección  : DG 4A-45 (GIMNASIO) CRA 4
Hora       : 16:51          Dir. Daño  : DG 4A-45 (GIMNASIO) CRA 4
Medio      : S.I.C.         Solicitante : FACTURACION
# Sol      : 1              Ubicación  : 90301 0200 0000          Ciclo: 09  Uso: 1
# Imp      : 2              Medidor    : 1810027726 CHORRO UNICO MADDALENA
Asignado a :
Servicio   : 946 REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142
Observación : VERIF SI PRESENT FUGAS INTER OE XTER. REALIZ PRUEB DE LLAVES
, NI PERS, LEC ACT. VERIF LLAVES Y BAÑOS Y TANQUE CONSU ALTOS....

DATOS DE LA EJECUCION
Cuadrilla  : OF1 OFICINA          Vr Visita   : 0
Fecha Inicio: OCT/24/19          Hora Inic   : 04:10          Vr Materiales : 0
Fecha Final : OCT/24/19          Hora Tera   : 04:10          Vr Administra : 0
Cambio Med. : N Lectura Serv. 368          Vr Pavimento : 0
Resultado   : 05 INSTALACION NORMAL (NO          Subtotal    : 0
Usua. Solici : DIANA INES SUAREZ BA          Vlr Iva      : 0
Usua. Report : DIANA INES SUAREZ BA          Fec Descargue : OCT/25/19
Datos del Daño:
Observación : Ver # Fact S/N:          No. Cuotas   : 0
MEDIDOR SURTE 3 APTOS SEG USUARIO. MEDID ESTA INSTADO EN EL PREDIO 1 APTO ESTA OCUPADO HACE
    
```

Por consiguiente para facturar los periodos de marzo y abril, y una vez confirmado el consumo en la toma de lectura del 27 de febrero de 2020, la cual fue de 680 mts³ y la toma de lectura del 28 de abril de 2020, la cual fue de 690 mts³, cuya diferencia arroja un total a facturar de 10 mts³, es decir, 5 mts³ para cada mes, la empresa procedió a facturar 45

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

mts3 para cada mes de marzo y abril de 2020, recuperando dentro del término legal permitido por el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, 80 mts3 de los 117mts3 pendiente por facturar en los periodos de noviembre y diciembre de 2019.

Igualmente, en la toma de lectura del 28 de abril de 2020 la cual fue de 690 mts3 y la toma de lectura del 26 de junio de 2020, la cual fue de 689 mts3, cuya diferencia nos arroja un total de 1 mts3, la empresa le facturó en los periodos de mayo y junio 30 mts3 por mes, recuperando aun dentro del término legal permitido los 37 mts3 pendientes por facturar en el periodo de diciembre de 2019 y los 25 mts3 pendientes por facturar en los periodos de enero y febrero de 2020.

Lo anterior, en atención a que según dicha visita técnica al predio se pudo confirmar el consumo, el cual devenía de la existencia de un medidor que surtía tres apartamentos, lo que corroboraba sin lugar a dudas que el consumo liquidado y facturado correspondía al consumo real y efectivo en el inmueble. Circunstancia que se llevó a cabo con fundamento en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 donde se estipula: *"Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*. Subrayas fuera de texto.

Por ende, se logra evidenciar que para efectos de la reclamación lo que se cobró en el periodo de mayo y junio de 2020, fue el consumo que se dejó de cobrar en el periodo de facturación de diciembre de 2019 a febrero de 2020, que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor una vez verificado el consumo, conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994, ya mencionado en acápite anterior. Por ende no hay lugar a realizar ningún ajuste o modificación de la factura.

Por ello se le indica a la peticionaria que el cobro del consumo acumulado se hizo dentro del término legal vigente establecido para facturarlos, luego de verificado el consumo, sin embargo, para efectos de su reclamación por los periodos de marzo y abril de 2020 se le advierte que a la fecha ya se encuentran extemporáneos, conforme a lo indicado en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, pero que según lo descrito en parágrafos anteriores tampoco operaría ningún reajuste a la facturación.

Por otra parte, es importante exteriorizarle que si bien es cierto la peticionaria manifiesta en su escrito haber presentado una fuga imperceptible en la parte trasera de la vivienda, no es menos cierto que a la fecha con base en las ordenes de servicio realizadas no se observa la existencia de daño o fuga que ocasionara dichos consumos, por el contrario en aras de verificar su dicho, la empresa procedió a realizar otra visita técnica al predio el día 28 de diciembre de 2020 a través de la orden de servicio N° 407155, donde se determinó que no existen dentro del predio fugas externas o internas, tal y como se constata con la siguiente imagen que adjunto para lo de su conocimiento.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana_



@PiedecuestanaESP



Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden : 407155	Sector : 90301	Consecutivo : 151261
Código : 021736	Barrio : 93050 PALERMO II	
Fecha : DIC/23/20	Dirección : DG 4A-45 (GIMNASIO) CRA 4	
Hora : 09:10	Dir. Daño : DG 4A-45 (GIMNASIO) CRA 4	
Medio : PERSONAL	Solicitante : TERESA RUEDA PEDRAZA	
# Sol : 1	Ubicación : 90301 0200 0000	Ciclo: 09 Uso: 1
# Imp : 1	Medidor : 1810027726 CHORRO UNICO MADDALENA	
Asignado a :	Serie: 2018 Dig. 5 Diam. 1 1/2 "	
Servicio : 305 REVISION DEL MEDIDOR		
Observación : VERF. FUGA QUE TIPO DE FUGA, DONDE ERA Y SI YA FUE REPARADA.		

DATOS DE LA EJECUCION			
Cuadrilla : R18 MARTIN GOMEZ	Vr Visita :	0	
Fecha Inicio : DIC/28/20	Hora Inic. : 10:20	Vr Materiales :	0
Fecha Final : DIC/28/20	Hora Term. : 10:40	Vr Administra :	0
		Vr Pavimento :	0
Cambio Med. : N	Lectura Serv. : 1110	Subtotal :	0
Resultado : 01 ATENDIDO Y EJECUTADO		Vlr. Iva :	0
Usua. Solici. : OLGA RODRIGUEZ FORTU	Fec Descargue : DIC/29/20	Total :	0
Usua. Report : LINA FERNANDA GOMEZ		Ver # Fact S/N :	No Cuotas : 0
Datos del Daño :			
Observación : NO HAY FUGAS EXTERNAS E INTERNA			

Aunado a lo anterior, también es imperioso señalar que la peticionaria tampoco anexo pruebas pertinentes que acreditaran su manifestación sobre la supuesta fuga, y conforme a la anterior orden de servicio se pudo verificar sin duda alguna que no existe ni existió daño o fuga alguna en relación a los predios que surten ese medidor.

Ahora, teniendo en cuenta que fueron presentadas tres peticiones separadas con los mismos hechos y respecto a nomenclaturas aledañas, se logró evidenciar a través de las diferentes órdenes de servicio que el predio identificado con el código suscriptor N° 021847 ubicado en la DIAGONAL 4ª – 47 (APTO Y LOCALES) CARRERA 4 PALERMO II de Piedecuesta, si presentó una fuga imperceptible en la tubería interna de los apartamentos, empero, así mismo, se logró verificar que dicha fuga no afectaba el consumo de los códigos suscriptores N° 021735 y 021736 puesto que son tuberías individuales e independientes de la tubería que presentó el daño.

En ese orden de ideas, se despachará negativamente su petición de reajustar los periodos de marzo, abril, mayo y junio del presente año, si en cuenta se tiene como primera medida que la reclamación de los periodos de marzo y abril a la fecha ya son extemporáneos y respecto a los demás periodos facturados se puedo verificar con las órdenes de servicio realizadas por nuestra empresa, que el consumo registrado en el predio conforme a las tomas de lectura del medidor correspondían al consumo real y efectivo del mismo, sin que se evidenciara daño o fuga alguna que lo generara como lo quería hacer ver la peticionaria.

Finalmente, es importante aclarar que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P. tiene el firme compromiso de brindar el mejor servicio a nuestros usuarios y nos comprometemos a seguir esforzándonos para mejorar nuestros procesos.

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la peticionaria de reajustar la facturación de los periodos de marzo, abril, mayo y junio de 2020, primero porque la reclamación de los periodos de marzo y abril de 2020 a la fecha ya son extemporáneos y respecto a los demás periodos facturados se puedo verificar con las órdenes de servicio realizadas por nuestra empresa, que el consumo registrado en el predio conforme a las tomas de lectura del medidor correspondían al consumo real y efectivo del mismo y lo que se cobró en los

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP


Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 7

periodos de mayo y junio de 2020, fue el consumo que se dejó de facturar en los periodos de diciembre de 2019 a febrero de 2020, que por expresa normatividad puede ser subsanado y cargado al suscriptor conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **TERESA RUEDA PEDRAZA**, quien para el efecto puede citarse en **CALLE 0 N° 4 – 17 APTO 301 PALERMO II** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa metroservices *Nud*

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa